ACTA DE LA JUNTA ELECTORAL

En Murcia, a las **12:45 horas del día 4 de noviembre de 2020,** reunida la Junta Electoral del Proceso Electoral de la Federación de Ciclismo de la Región de Murcia:

Presidente: D. Pablo Martínez Abarca de la Cierva

Secretaria: Dña. Elisabet García Martínez

Se reúnen a los efectos de:

1. Designar representante federativo para recepcionar solicitudes de voto por correo, inicio del plazo de solicitud 11 al 18 de noviembre de 2020, electrónico habilitado **elecciones2020@murciaciclismo.com**.

2. Realización de sorteo de miembros y suplentes de la mesa electoral (1 por estamento con sus correspondientes suplentes.

3. Designar al Presidente (+ edad) y Secretario (- edad) de la mesa electoral.

Reunidos: Se abre la sesión:

1. Se designa a Antonio Cárceles Gonzalez, como la persona responsable del voto por correo, conforme con el Reglamento Electoral.

Artículo 24.- Voto por correo.

1. Aquellos electores que prevean que en la fecha de la votación no podrán ejercer su derecho de voto personalmente, podrán solicitar hacerlo por correo.

2. La solicitud del voto por correo implica la imposibilidad de poder votar personalmente el día de las votaciones en la mesa electoral correspondiente.

3. Para poder ejercer la modalidad de voto por correo, el elector ***deberá solicitar a la Junta electoral*** *federativa, dentro del plazo previsto a tal efecto en el calendario electoral, un* ***certificado de inscripción en el censo electoral como votante por correo****. La solicitud deberá de ir acompañada de la* ***fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte.***

4. En el caso de entidades deportivas, la persona física que tenga derecho a ejercer el derecho de voto en nombre de la entidad, puede utilizar el mecanismo del voto por correo de acuerdo con el procedimiento regulado en este artículo. A tal efecto, la persona física designada deberá figurar en el censo electoral junto al nombre de la entidad y no se le exigirá nuevamente el certificado de designación como representante de la entidad.

5. La solicitud de certificado de inscripción en el censo deberá formularse personalmente, para lo cual, el interesado deberá presentarse en la sede de la Federación correspondiente y exhibir su documento nacional de identidad original o pasaporte, ante la Junta electoral federativa o en su defecto, ante el representante federativo encargado

de recibirlas, quien comprobará la coincidencia de la firma (en ningún caso se admitirá a estos efectos fotocopia. Para ello el solicitante deberá firmar en un listado de solicitudes que la Junta electoral federativa habilitará al efecto diariamente.

6. El nombramiento del representante federativo al que se refiere el apartado anterior se realizará por la Junta electoral federativa y será la persona responsable ante ella de la tramitación de la documentación relativa al voto por correo, debiendo custodiar toda la documentación hasta su entrega a la Junta electoral federativa, que la conservará hasta la finalización de las elecciones a efectos de posibles impugnaciones.

7. El representante federativo podrá, en ausencia de miembros de la Junta electoral federativa, expedir el certificado de inscripción, así como entregarlo al interesado junto con la documentación electoral, si así le faculta la Junta electoral. De las actuaciones que el representante federativo lleve a cabo dará cuenta a la Junta electoral federativa cada dos días hábiles como mínimo.

8. En caso de enfermedad o imposibilidad que impida al interesado la formulación personal de la solicitud, también podrá realizarse por medio de representante, que la dirigirá a la Junta electoral federativa junto con la escritura pública de poder otorgada ante notario o cónsul, incorporando el certificado médico oficial acreditativo de la enfermedad o la causa de la imposibilidad.

9. La escritura pública de poder deberá extenderse individualmente en relación con cada elector, sin que en la misma pueda incluirse a varios electores ni una misma persona representar a más de un elector. La Junta electoral federativa comprobará la concurrencia de estas circunstancias.

10. La Junta electoral federativa sólo atenderá las solicitudes que se hayan recibido hasta el quinto día anterior al de la votación.

11. La Junta electoral federativa comprobará si el solicitante se encuentra incluido en el censo, en cuyo caso realizará la correspondiente anotación en el mismo, a fin de que el día de las elecciones no se pueda emitir el voto personalmente, y expedirá la certificación de inscripción, que se entregará o remitirá al interesado junto con la documentación electoral.

12. La Junta electoral federativa y los interventores, si los hubiere, firmaran el acta o listado diario de solicitudes donde constará todos aquellos electores que personalmente comparezcan ante la Junta electoral o el empleado federativo. Este último podrá ser facultado por la Junta electoral federativa e interventores para la firma del acta o listado diario de solicitudes.

13. La documentación electoral se compondrá de:

a) El sobre de votación según modelo oficial, donde el elector introducirá la papeleta con los nombres elegidos y después lo cerrará.

b) Un sobre más grande, dirigido a la Junta electoral federativa para su custodia y entrega a la mesa electoral correspondiente, en el cual el elector introducirá el sobre de votación antes citado, una fotocopia de su documento nacional de identidad y el certificado de inscripción en el censo.

Este sobre grande, con toda la documentación, irá cerrado para su apertura por la mesa electoral y llevará en el dorso el nombre y apellidos del votante, su firma, estamento y, en su caso, modalidad deportiva y deberá ser remitido por correo certificado a través del servicio público de correos y telégrafos o empresa privada de mensajería, donde quede constancia de su envío y hora de recepción, a la Junta electoral federativa para su custodia.

14. El plazo máximo de admisión de sobres por la Junta electoral federativa será hasta las veinte horas del día anterior a las votaciones. Los sobres que se reciban por la Junta electoral federativa después del plazo previsto serán destruidos por la Junta electoral federativa sin abrirlos.

15. La Junta electoral federativa, con al menos una hora de antelación al comienzo de las votaciones, enviará por fax a cada una de las mesas electorales, el acta firmada por sus miembros, en la que deberá constar: el número de solicitudes recibidas, nombre y apellidos de las mismas, el número de votantes, nombre y apellidos de los mismos, estamento y, en su caso, modalidad deportiva. Acto seguido, remitirá una copia del acta con firmas originales, junto con los sobres con toda la documentación electoral, a las diferentes mesas electorales, por el medio que con las garantías suficientes estime más apropiado, para que obre en poder de éstas, como máximo, antes del cierre de las urnas.

2. Sorteo miembros Mesa Electoral por estamentos

Clubs:

Titular: La Unión Club Ciclista

Suplente: Santa Eulalia Club Ciclista

Deportista:

Titular: David Aznar Martínez 74647

Suplente: Rubén Campos López 49217

Técnicos:

Titular: Santos Díaz López 78181

Suplente: Francisco José Pérez Moya 69712

Jueces - Árbitros:

Titular: Paqui Rodríguez Hernández 66351

Suplente: José Vivancos Garnes 55829

3. Nombramiento de Presidente y Secretario Mesa Electoral

Presidente: Santos Diaz Lopez

Secretario: David Aznar Martinez

Sin más asuntos que tratar, doy fe de lo antedicho

Edo. Secretaria

Vº Bº Presidente